



JUICIO ADMINISTRATIVO ORDINARIO

1

**Procedencia:**  
**ORDINARIO:** Conoce todos los actos administrativos excepto los 4 previstos en el sumario  
**SUMARIO:** Únicamente conoce de, infracciones de tránsito, cuantías menores a 100 UMAS, omisiones y aperturas de negocios de bajo impacto

**Puede:**  
**Admitir:** Se le da curso y emplazan a las demandadas.  
**Prevenir:** se requiere para que en un término de 3, días.  
**Desechar:** Ante tal acuerdo es admisible le recurso revisión.

**Suspensión:**  
Tiene por objeto mantener las cosas en el estado que se encuentran.  
**Puede solicitarse:** a petición de parte o se puede decretar mediante oficio.  
**Se niega:** cuando hay perjuicio al interés social, si contraviene disposiciones de orden público y si se deja sin materia el juicio.

**Si admite:**  
**ORDINARIO:** Se le otorgan 8 días para contestar.  
**SUMARIO:** Se le otorgan 3 días para contestar.

**Pruebas:**  
**ORDINARIO:** se admiten todo tipo de pruebas.  
**SUMARIO:** únicamente se admiten las documentales públicas y privadas, salvo caso excepcional.

**Contestación:** tiene por objeto dar contestación a los actos de invalidez, ofrecer pruebas, manifestar en relación a la suspensión y señalar tercero en su caso

**Ampliación de demanda:** procede en caso de tratarse de negativa ficta y encontrarse hechos novedosos

**Audiencia:** tiene por objeto, desahogar las pruebas y escuchar alegatos y turnar a sentencia.  
**ORDINARIO:** las partes pueden verter alegatos de manera oral hasta por 10 minutos.  
**SUMARIO:** las partes solo podrán verter alegatos de manera escrita.

**Terceros interesados:**  
Hasta el momento de la audiencia se podrán apersonar.



2

**De la sentencia:**

- I. El análisis de las causales de improcedencia o sobreseimiento del juicio que en su caso, se adviertan de oficio o sean propuestas por las partes;
- II. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- III. El análisis de todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados, salvo que el estudio de una o algunas sea suficiente para desvirtuar la validez del acto o disposición general impugnada, debiendo analizarse en primer lugar las cuestiones dirigidas al fondo del asunto;
- IV. El examen y valoración de las pruebas;
- V. La mención de disposiciones legales que las sustenten;
- VI. La suplencia de la deficiencia de la queja del particular, cuando el caso lo requiera, pero sin cambiar los hechos planteados por las partes; y
- VII. Los puntos resolutive, en los que se expresarán: la declaratoria de sobreseimiento del juicio; los actos cuya validez se reconozca o cuya invalidez se declare; la reposición del procedimiento que se ordene; los términos de la modificación del acto impugnado; la validez o invalidez de la disposición legal, cuando sea procedente, y la condena que, en su caso, se decrete.

Si la sentencia declara la validez o sobreseimiento, y no es recurrida se ordenara el archivo una vez transcurrido el término legal del que cuentan las partes para interponer recurso.  
En caso de declarar la invalidez, y no es recurrida, se inicia fase de cumplimiento de sentencia y si es recurrida se da trámite al recurso.



**Recurso de Revisión, procede en contra de:**

- I. Los acuerdos que desechen la demanda; II. Los acuerdos que concedan o nieguen la suspensión del acto impugnado, los que revoquen o modifiquen estos acuerdos y los que señalen garantías o cauciones con motivo de la propia suspensión; III. Las resoluciones que decreten o nieguen sobreseimientos; IV. Las sentencias que decidan la cuestión planteada, por violaciones cometidas en ellas o durante el procedimiento del juicio, en este último caso cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trascienden al sentido de las sentencias; y V. Las resoluciones que se emitan en el juicio sumario; VI. Las resoluciones de las salas regionales que pongan fin al procedimiento de ejecución de sentencia;



Tiene como finalidad: que el recurrente exprese sus manifestaciones de agravios, y el efecto de la sentencia en revisión puede, confirmar, revocar, modificar u ordenar la reposición del proceso administrativo.



CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

3

**Cumplimiento de sentencia:** en caso de que haya causado ejecutoria una sentencia que declaró la invalidez o que se haya ido a recurso y exista condena se inicia la fase de cumplimiento de sentencia.  
El Cumplimiento de la sentencia lo requerirá cada sala Regional que conoció en primera instancia.

Se inicia con el requerimiento a la autoridad demandada en la forma y términos establecidos en la sentencia que causo ejecutoria.

Se le puede conceder a las demandadas una prórroga de hasta 10 días para dar cumplimiento

Las demandadas en caso de demorar más tiempo en el cumplimiento a la ejecutoria tendrán que demostrar que se encuentran en vías de cumplimiento.

Las Salas Regionales, en términos del art. 280 del CPAEM, tiene la facultad para requerir el cumplimiento de las sentencias e imponer multas de 100 a 1000 UMAS en caso de renuencia.

En caso de que la Sala Regional haya agotado todos los elementos que tiene a su alcance para requerir el cumplimiento a la ejecutoria, se enviaran los autos a la Sección de la Sala Superior correspondiente, para que continúe con la fase de cumplimiento de sentencia, la cual impondrá las multas que sean necesarias en términos del art. 280 del CPAEM y en caso de renuencia extrema se iniciara con la destitución del servidor público responsable.